



Roj: **AAN 2085/2026 - ECLI:ES:AN:2026:2085A**

Id Cendoj: **28079220012026200269**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **11/05/2026**

Nº de Recurso: **205/2026**

Nº de Resolución: **262/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Auto**

Ponente: **MARIA CARMEN CIMAS GIMENEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

## AUDIENCIA NACIONAL

### SALA DE LO PENAL

### SECCION PRIMERA

#### APELACION CONTRA AUTOS 0000205 /2026

O. Judicial Origen:PLAZA Nº 1 DE LA SECCION DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA de MADRID

Procedimiento: RECURSO CONTRA DENEGACION DE PERMISO 0000337 /2025

#### ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

**D. F. Alfonso Guevara Marcos**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Cimas Giménez**

**D<sup>a</sup> María Fernanda García Pérez**

#### **AUTO Nº 262/2026**

En Madrid, a once de mayo de dos mil veintiséis.

## HECHOS

**PRIMERO.**-Por la plaza núm. 1 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal Central de Instancia, se dictó auto de fecha 17 de marzo de 2026, por el que con estimación del recurso de queja interpuesto por Florian , contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Alicante II-Villena de 17 de julio de 2025, se acordaba la concesión de un permiso de salida de 4 días de duración, con las condiciones de que fuera recogido y reintegrado al Centro Penitenciario por familiar o aval que designara y que se personara al inicio y al final del permiso ante las Fuerzas de Seguridad próximas a su domicilio.

Contra el mismo, por el Ministerio Fiscal se interpuso recurso de apelación, en base a las alegaciones que consideró oportunas, solicitando que se revocase el auto dictado. Admitido a trámite, por el letrado Sr. Górriz Selfa se presentó escrito impugnatorio en base a las alegaciones que consideró oportunas, interesando la confirmación de la resolución recurrida.

**SEGUNDO.**-Elevados los oportunos particulares de las actuaciones a esta Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se formó el correspondiente rollo de apelación, que fue turnado, correspondiendo la ponencia a Doña María Carmen Cimas Giménez.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



**PRIMERO.**-El artículo 47. 2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el artículo 154 del Reglamento Penitenciario establecen que los permisos de salida ordinarios se concederán, previo informe del equipo técnico, a los internos penados y clasificados en segundo o tercer grado que reúnan dos requisitos objetivos, a saber, haber extinguido la cuarta parte de la totalidad de la condena y no observar mala conducta.

Por su parte el artículo 156.1 del Reglamento dispone que, aunque concurren estos requisitos objetivos, la propuesta de los equipos técnicos o el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración podrán ser negativos si consideran, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, que es probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o que el permiso repercutirá perjudicialmente sobre el interesado desde el punto de vista de su preparación para la vida en libertad o para su programa individual de tratamiento.

Como ha señalado reiteradamente esta Sala, la finalidad de dicha institución obedece, no a ofrecer meras recompensas a los internos, sino que se trata de auténticos derechos subjetivos (no absolutos) sujetos al cumplimiento de determinados requisitos objetivos y subjetivos y como elementos fundamentales del tratamiento, favorecedores del fortalecimiento de los vínculos familiares estimuladores de la buena conducta y afectos necesariamente a la finalidad reeducadora y reinsertadora de la pena privativa de libertad ( art. 25. 2 CE).

De ello se infiere que los mencionados requisitos objetivos para la concesión del permiso, que el apelante señala concurrentes, son necesarios, pero no suficientes para su otorgamiento.

En efecto, la Ley Orgánica 1/79 de 26 de septiembre, General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario los vinculan a la finalidad de preparar la vida en libertad del recluso. De modo que, no sólo establecen determinados requisitos (grado de cumplimiento, extinción de una cuarta parte de la condena y no observar mala conducta), sino que contemplan la necesidad de un previo examen por los Equipos de Tratamiento y, ulteriormente, por las Juntas de Régimen y Administración de los establecimientos, de las particulares circunstancias que, en relación con el permiso solicitado, concurren en el solicitante. Así lo recuerda la STC 2/1997, de 13 de enero, que concluye que de esa manera *la concesión o denegación de tales permisos dependerá de la apreciación de dichos requisitos y, cumplidos éstos, de las concretas circunstancias de cada caso.*

No cabe olvidar, de otro lado, que como apuntó la STC 112/1996, de 24 de junio, los permisos que nos ocupan *constituyen una vía fácil de eludir la custodia, y por ello su concesión no es automática una vez constatados los requisitos objetivos previstos en la Ley. No basta entonces con que éstos concurren, sino que además no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que pueden ocasionar en relación con los fines antes expresados.*

**SEGUNDO.**-Consta que la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario Alicante II-Villena, previo informe del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, denegó el permiso de salida de Florian por su pertenencia a organización delictiva o de carácter internacional y la lejanía de la fecha de cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena.

El Ministerio Fiscal consideró que debía estimarse el recurso interpuesto y por ello, no debía concederse el permiso solicitado, debido a la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos, la larga condena que le fue impuesta, el elevado riesgo de quebrantamiento baremado en un 60% y la falta de garantías para hacer buen uso del permiso, añadiendo que el Educador del Centro Penitenciario expuso que presentaba una trayectoria irregular desde su ingreso, manteniendo relaciones distantes con los otros internos y funcionarios y que la Psicóloga entendía que había asumido parcialmente los hechos delictivos que había cometido, con tendencia a la justificación externa y a la minimización de su gravedad.

Por su parte, el penado alegó que había asumido su responsabilidad y prueba de ello es que había escrito cartas de arrepentimiento dirigidas a las víctimas, estaba cursando el grado de derecho en la UNED y había terminado el programa PIDECO; entendía que la evolución del tratamiento penitenciario estaba siendo positiva, al no tener sanciones, trabajar en el economato y estar ingresado en un módulo de respeto, considerando que la valoración del riesgo de quebrantamiento era desmedida, teniendo en cuenta que ya había disfrutado de un permiso de salida desde el 26 al 30 de marzo de 2026 sin incidencia negativa, lo que determinaba que había quedado acreditado el buen uso del permiso concedido y evidenciaba su compromiso sostenido de reinserción.

En el expediente consta que el interno Florian fue condenado a un total de 19 años y 7 meses de prisión, como autor de delitos contra la salud pública, tenencia de armas sin licencia y blanqueo de capitales y ha cumplido la mitad de la condena el 18 de febrero de 2025, estando previsto el cumplimiento de los dos tercios, el 24 de mayo de 2028, los tres cuartos, el 9 de enero de 2030 y el cumplimiento total, el 1 de diciembre de 2034.

En el auto recurrido se tiene en cuenta que el interno ha participado de forma voluntaria en el programa PIDECO, que ha mejorado en la asunción de su responsabilidad delictiva, aunque con necesidad de seguir trabajando en



ello, que ya ha cumplido la mitad de la condena y que no tiene sanciones, con evolución positiva, sin perjuicio de tener que continuar su tratamiento penitenciario.

Pues bien, teniendo en cuenta que ya ha disfrutado de un permiso de salida en el mes de marzo del año en curso sin incidencia negativa, se considera que la resolución judicial recurrida es razonable, por adaptarse a las circunstancias actuales del interno, no considerando que sean motivos suficientes para su revocación, la gravedad de los delitos por los que ha sido condenado, que ya fue tenida en cuenta en sentencia y que, constando vínculos familiares estables, esposa, hijo y padres mayores, con quienes disfrutaría el permiso, se considera que el riesgo de quebrantamiento no es elevado.

Por todo lo expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto.

En atención a lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Procede desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 17 de marzo de 2026 dictado por la plaza núm. 1 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal Central de Instancia, y en su consecuencia, procede su confirmación en cuanto que acordaba la concesión a Florian , interno en el Centro Penitenciario Alicante-II- Villena, de un permiso de salida de 4 días de duración, con la condición de que se le recoja y reintegre al Centro Penitenciario por familiar o aval que designe y que se persone al inicio y al final del permiso, ante las Fuerzas de Seguridad próxima a su domicilio.

Se declaran de oficio las costas causadas en este recurso.

Remítase a la plaza núm. 1 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal Central de Instancia, testimonio de esta resolución y notifíquese a las partes y, una vez verificado, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdan, mandan y firman.

**DILIGENCIA.**-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes